

Bogotá, D.C., 04 de julio de 2025

Señor(a)
LADINO MENDIGAÑO LEYDI YOANA
Cédula de ciudadanía N° 1013629293
Bogotá

ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA

REFERENCIA	
EXPEDIENTE:	2025563870101404E
EXPEDIENTE DE POLICIA:	11-001-6-2025-96133
CASO ARCO:	24239538
PRESUNTO CONTRAVENTOR:	LADINO MENDIGAÑO LEYDI YOANA
IDENTIFICACIÓN:	1013629293
COMPORTAMIENTO:	Numeral 12 del Artículo 146 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016): "Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto."

En el marco del expediente de la referencia, y de conformidad con lo establecido en el Auto del 27 de junio de 2025 este Despacho le comunica que el día 10 de julio de 2025 a las 11:20:00 AM se realizará, audiencia pública de Proceso Verbal Abreviado, en la cual se escuchará los argumentos de los interesados, se invitará a conciliar (en los temas que la ley lo permita), se practicarán pruebas y se tomará la decisión que en derecho corresponda. Contra la decisión que se profiera proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La mencionada audiencia, la cual tiene por objetivo determinar si incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el Artículo 146 Numeral 12 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016) –“ *Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto*”- e imponer las medidas correctivas que correspondan, se realizará en las instalaciones de la Inspección de Policía de Atención Prioritaria – AP24 de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Edificio Liévano de esta ciudad.

Se advierte que, de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, la injustificada inasistencia del presunto infractor a la audiencia pública programada dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que se considere indispensable decretar la práctica de pruebas adicionales. Sólo se considera como justa causa para la inasistencia del presunto infractor la ocurrencia acreditada de caso fortuito o fuerza mayor.

Por favor presentarse con su documento de identidad original.

Cordialmente,



JULIAN ANDRES MACIAS ALVAREZ
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA
ATENCIÓN PRIORITARIA – AP24